

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero.)

REAL ORDEN.

Consagrado en la Exposicion universal de Chicago un edificio especial de proporciones considerables á la exhibicion de los trabajos intelectuales y manuales de la mujer, y habiéndose solicitado con tal motivo la iniciativa de S. M. la Reina Regente para que España remita cuantos objetos y datos de la expresada clase puedan figurar dignamente en aquél certamen;

S. M. la Reina Regente, deseosa de que las especiales dotes de la mujer española alcancen la representacion debida para que sean conocidas y apreciadas como merecen, se ha dignado nombrar una Junta compuesta de señoras que, con noble desinterés y de las maneras más rápida posible, realice aquel fin en el corto tiempo de que puede disponer. Y como en el desempeño de su mision la indicada Junta ha de dirigirse á V. S. reclamando su concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por todos los medios adecuados preste V. S. los servicios necesarios para cooperar á tan patriótico fin, dentro de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1893.

SAGASTA

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 20 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

GANADERIA.—CIRCULAR NÚM. 15.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 17 del mes actual, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva excitar el celo de los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion, á fin de que faciliten los datos que los Jefes de las Comisiones

de Estadística y requisicion les han pedido, cumpliendo lo prevenido en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 18 de Octubre próximo pasado, como manifesté á V. S. en 22 de Noviembre último.»

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.—ESTADO MAYOR.

RELACION de los pueblos de la provincia de Santander que hasta la fecha no han remitido á la comision de Estadística y requisicion de la zona militar de dicha capital, el estado del ganado que en ellos existe.

PARTIDO JUDICIAL.	AYUNTAMIENTOS.	OBSERVACIONES.
Santander.	Astillero Piélagos Villaescusa Cártes Miengo Reocin San Felices de Buelna	A estos Ayuntamientos se les pasó comunicacion con fecha 4 y 5 del mes actual, y se les adjuntó el estado reglamentario y extractadas las instrucciones provisionales de la Real orden de 18 de Octubre último.
Torrelavega	Torrelavega Arenas Molledo Los Corrales Campó de Suso Hermandad de Campó de Suso	
Reinosa	Las Rozas Santiurde de Reinosa Valdeolea Valdeprado Valderredible Cabezón de la Sal	
Cabuérniga.	Mazcuerras Los Tojos Alfoz de Lloredo Herrerías Lamason Rionansa	
San Vicente de la Barquera	San Vicente de la Barquera Valdáliga Val de San Vicente Udías	

PARTIDO JUDICIAL.	AYUNTAMIENTOS.	OBSERVACIONES.
Potes	Cabezón de Liébana Camaleño Cillorigo Pesaguero Liébana	A estos Ayuntamientos se les pasó comunicación con fecha 4 y 5 del mes actual, y se les adjuntó el estado reglamentario y extractadas las instrucciones provisionales de la Real orden de 18 de Octubre último.
Laredo.	Ampuero Santoña Arnuero Bareyo Bárcena de Cicero Riotuerto Rivamontan al Mar	
Santoña	Solórzano Noja Entrambasaguas Escalante Marina de Cudeyo Medio Cudeyo Meruelo Castañeda Corvera San Roque de Riomiera Puente-Viesgo Santiurde de Toranzo	
Villacarriedo	Saro Selaya Vega de Pas Villacarriedo Luena	
Castro-Urdiales.	Castro-Urdiales Ramales Rasines Ruesga	
Ramales	Vega de Liébana Villaverde de Trucíos	
Potes	Hazas en Cesto	
Castro-Urdiales.	Liendo	
Santoña	Liérganes	
Laredo.	Santander	
Santoña	Ruiloba	
Santander.		
San Vicente de la Barquera.		

	Pesetas.
mismo término y sitio, de cabida medio carro; linda Norte Evaristo Diaz, Sur camino, Este Manuela Márquez, Oeste Antonio Cuevas, tasada en cuarenta pesetas	40
3.ª Otra tierra su nombre el Rincon, en Viaña, de cabida medio carro; linda al Norte con Miguel Gonzalez, Sur Juan Espiga, Este Anselmo Fernandez, Oeste Francisco Portilla, tasada en treinta y cinco pesetas.	35
4.ª Otra tierra Fuente-cilla, Viaña, cabida medio carro; linda Norte Evaristo Diaz, Sur Manuel Diaz, Este Miguel Gonzalez, Oeste Teodoro de Cos, tasada en treinta pesetas	30
5.ª Otra tierra en la Llama, Viaña, de cabida un cuarto de carro; linda Norte Anselmo Fernandez, Sur José Portilla, Este Ciriaco Cos, Oeste Agustín Sainz, tasada en veintiocho pesetas.	28
6.ª Otra tierra en la Pencia, Viaña, cabida un carro; linda Norte herederos de María Sanchez, Sur camino, Este Pedro Martinez, Oeste Manuel Diaz, tasada en cuarenta y cinco pesetas.	45
7.ª Un prado monte en alante, Viaña, cabida un cuarto obrero; linda al Norte José Marcos, Sur camino, Este terreno comun y Oeste idem, tasado en cincuenta pesetas.	50
8.ª Otro en Solapeña, Viaña, cabida un cuarto obrero; linda Norte el rio, Sur Manuel Diaz, Este herederos María Sanchez, Oeste Emeterio Marcos, tasado en setenta y cinco pesetas.	75
9.ª Otro prado en el mismo término y sitio, cabida un octavo de obrero; linda Norte Verancio Macho, Sur Teodoro de Cos, Este Benito Tagle, Oeste el mismo, tasado en veinte pesetas.	20
10 Otro prado en Robones, Viaña, cabida un cuarto de obrero; linda al Norte terreno comun, Sur id., Este Valeriano Gomez, Oeste terreno comun, tasado en treinta pesetas	30
11 Otro en Revillada, Viaña, cabida un octavo de obrero; linda Norte Josefa Cos, Sur Aurora Viaña, Este Aurora Viaña, Oeste mato, tasado en diez pesetas	10
12 Otro id. en Berdugal, Viaña, de cabida un octavo de obrero;	

Lo que he acordado publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes que se expresan en la preinserta relacion, previniéndoles al mismo tiempo cumplir el servicio que se interesa en el improrrogable plazo de ocho dias, dando cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.
Santander 20 de Enero de 1893.
El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial del tercer trimestre y actual ejercicio, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento los dias 7 y 8 del próximo Febrero.
Peñarrubia 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Potes.

Los dias 5, 6 y 7 de Febrero próximo tendrá lugar en este Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del corriente ejercicio.
Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Potes 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Fernando Gomez Otero.

Edicto.

Don Antonio S. de la Fuente, Recaudador de Contribuciones de la zona de Ramales.
Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del corriente año económico por territorial, industrial é impuesto de minas, tendrá lugar en

el Ayuntamiento de Arredondo, los dias 1.º y 2 de Febrero próximo; 5 y 6 Ruesga; 7 y 8 Rasines; 9 y 10 Ramales; 11, 12, 13 y 14 Soba; desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en los sitios de costumbre.

Y á fin de que los contribuyentes respectivos no incurran en los recargos de instruccion, doy el presente que firmo en Ramales á 20 de Enero de 1893.—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en los dias siete, ocho y nueve del próximo mes de Febrero.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.
Cabezón 18 de Enero de 1893.—Pío Maestro.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes á este término municipal y

tercer trimestre del ejercicio corriente, se llevará á cabo en la oficina recaudadora de costumbre los dias 19, 20 y 21 del mes de Febrero entrante.
Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados se hace público por el presente.
San Vicente de la Barquera 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Providencias judiciales

DON PRUDENCIO BÁRCENA Y BÁRCENA, Juez de primera instancia é instruccion del partido de Cebuérniga.
Por el presente edicto hago saber: Que el dia nueve de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:
Pesetas.

- 1.ª Una tierra, su nombre la Roza, término de Viaña, de cabida medio carro de tierra; linda Norte Eugenio Salceda, Sur Benito Gonzalez, Este Juan Espiga, Oeste Francisco Espiga, tasada por los peritos en treinta y cinco pesetas 35
- 2.ª Otra idem en el

	Pesetas.
linda al Norte Aurora Viaña, Sur cerradura, Este cerrado, Oeste Eusebio Portilla, tasado en ocho pesetas	8
13 Otro id. en Sel de la Fuente, Viaña, cabida un cuarto obrero; linda Norte monte comun, Sur id., Este Pedro de Cos, Oeste Aurora Viaña, tasado en tres pesetas	3
14 Otro id. en el mismo sitio, Viaña, cabida un colono; linda Norte Pedro Cos, Sur monte, Este Eusebio Portilla, Oeste Pedro Cos, tasado en dos pesetas	2
15 Otro id. en Rocedrun, Viaña, cabida un obrero; linda Norte y demás vientos con cerradura, con una tercera parte en el mismo, tasado en setenta y cinco pesetas	75
16 Otro id. en Trambasfuentes, Viaña, cabida un octavo obrero; linda Norte terreno comun, Sur Agustin Sainz, Este el mismo, Oeste Benito Portilla, tasado en veinte pesetas	20
17 Otro id. en Las Regueras, Viaña, cabida un colono, linda Norte monte comun, Sur	

	Pesetas.
idem, Este id., Oeste Pedro Gomez, tasado en una peseta	1
18 Otro id. en Bao la Bãrcena, Viaña, cabida un octavo obrero; linda Norte cerradura, Sur rio, Este Juan Gonzalez, Oeste Benito Gonzalez, tasado en veinte pesetas	20
19 Otro id. en la Roza, Viaña, cabida un colono; linda Norte camino, Sur Pedro de Cos, Este Cayetano Gomez, Oeste José Marcos, tasado en una peseta	1
20 Otro en la Roza, Viaña, cabida un colono; linda Norte con camino, Sur Rita Cos, Este José Marcos, Oeste Pedro Cos, tasado en una peseta	1
21 Otro id. en Llande los Corrales, Viaña, cabida un colono; linda Norte Marcelo Salceda, Sur camino, Este Pedro Martinez, Oeste Marcelo Portilla, tasado en dos pesetas	2
22 Otro idem en Sentada, Viaña, cabida un octavo obrero; linda Norte Pedro Gomez, Sur monte comun, Este Marcelo Salceda, Oeste Agustin Saiz, tasado en tres pesetas.	3

	Pesetas.
23 Otro idem en Solapeña, Viaña, cabida un octavo obrero; linda Norte rio, Sur Serafin Marcos, Este y Oeste Emilio Marcos, tasado en treinta pesetas	30
24 Un solar en Viaña, su nombre Alto, mide ochenta piés largo y nueve ancho; linda Norte Valeriano Gomez, Sur camino, Este Teodoro de Cos, Oeste Benito Tagle, tasado en veinte pesetas	20
25 Un huerto en Viaña, cabida un octavo de carro; linda con los anteriores, tasado en diez pesetas	10
26 Otro idem en Reguera, Viaña, cabida tres varas cuadradas; linda Norte camino, Sur con casa de su propiedad, Este y Oeste terreno comun, tasado en cinco pesetas.	5
27 La tercera parte de un invernial, Viaña, en Rocedrun, cabida trece piés cuadrados, tasado en cien pesetas	100
Cuyos bienes corresponden á Tomás Revilla, vecino de Viaña, y se venden para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto de de maderas.	
Y para que llegue á noticia de to-	

dos los que quieran tomar parte en la subasta, se expide el presente; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion en la mesa del Juzgado.

Dado en Valle de Cabuérniga á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Prudencio Bãrcena y Bãrcena.—P. S. M., Julian Argüeso.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Patron y Patron, vecino que fué de esta ciudad, para que el dia treinta del actual, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, si les conviniere, para celebrar una Junta en la testamentaria de dicho señor Patron y usar de su derecho, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Santander veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON MARCELINO GARCÍA ABASCAL, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Torrelavega.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo promovido á instancia de doña Maria Garcia Gomez, y en su nom-

- Porteadores que sin comprar ni vender se ocupan en trasportar en *caballerías* frutos ó efectos por cuenta ajena.
Pagarán:
Por cada caballería mayor 18
Por cada caballería menor 8
- Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comision 123
- Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata 190
- Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura. 152
- Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la Nación ó del extranjero, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados. 152
- Tratantes en pieles sin curtir 26
- Vendedores de azúcar, babalao, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas. 39
- Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos. 26
- Vendedores de chocolate. 26
- Vendedores de estampas con ó sin marco. 20
- Vendedores de galones, cordones, ligas, alfileres y otras menudencias 20
- Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo 22
- Vendedores de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes 58
- Vendedores de juguetes ó baratijas 13
- Vendedores de legumbres, frutas secas, carbon y otros combustibles 22
- Vendedores de jabon 22
- Vendedores de quesos y mantecas. 22
- Vendedores de libros nuevos ó usados 26

- arrendatarios, y en caso de insolvencia de estos los dueños de los mismos jardines.
- Juegos públicos de pelota, bolos ó bochas que no sean de los comprendidos en la tarifa 2.ª Se pagará:
Por cada trinquete ó local destinado al efecto 52
- Médicos del Ejército y Armada en activo servicio, que además de sus cargos ejerzan su profesion libremente.
Pagarán:
Los Inspectores de primera y segunda clase. 443
Los Subinspectores de primera y segunda clase y los Médicos mayores 224
Los Médicos de primera y segunda clase 112
- Veterinarios de regimiento, que además de su cargo ejerzan su profesion libremente. 60
- Revendedores de billetes de toda clase de espectáculos públicos y de ferro-carriles.
Pagarán:
En Madrid 200
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 160
En las de 20.001 á 40.000 habitantes. 130
En las restantes 100
- Paradas de caballos y garañones. Se pagará por cada una:
Por cada caballo padre 26
Por cada garañon 19'50
- Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compraventa de los mismos, antes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso.
Pagarán cada uno:
Los de asnal. 23
Los de caballar. 162
Los de cerda. 166
Los de cabrío 63
Los de lanar. 100

bre el Procurador Labandero, contra los herederos de don Angel Felipe Ruiz de Quevedo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA. En la villa de Torrelavega á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres, el señor don Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador Genaro Gonzalez Labandero, en nombre de doña María García Gomez, soltera, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, y vecina de esta villa de Torrelavega, segun poder que ha presentado en autos contra los herederos de don Angel Felipe Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios, llamados don Justo, doña Manuela Gregoria, doña Basilia y doña Ramona Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios y contra su sobrina doña Angela Ruiz de Quevedo, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, hallándose los últimos declarados en rebeldía, y siendo el Abogado Director del primero el Licenciado don Antonio Tovar.

FALLO: Que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda ejecutiva formulada por el procurador D. Genaro Gonzalez Labandero, en nombre de doña María García Gomez, contra los herederos del finado don Angel Felipe Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios, que lo son sus hermanos don Justo, doña Manuela Gregoria, doña Basilia y doña Ramona Ruiz de Quevedo y Fernandez de los Rios y su sobrina doña Angela Maria Ruiz de Quevedo, mandando siga adelante la ejecucion contra estos despa-

chada por cantidad de mil quinientas pesetas de principal, intereses vencidos desde siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno á razon de cinco por ciento anual y los que vengán, costas causales y que se causen hasta la completa solvencia, á cuyo efecto hágase trance y remate de los bienes embargados, sin perjuicio del derecho de las partes á promover el juicio ordinario sobre la misma cuestion, debiendo notificarse esta sentencia á los ejecutados en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada el mismo dia.

Para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que sirva de notificacion á los demandados, pongo el presente que firmo en Torrelavega á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Por García.—Ante mí, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Enero á Diciembre de 1892.

	Pesetas.
Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Anievas	10 40

Arenas	10 80
Argoños	5 30
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Camaleño	11 30
Camargo	1 60
Campó de Yuso	2 80
Castro-Urdiales	7 10
Cillorigo	2
Colindres	5 40
Cómillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 80
Hermandad Campó de Suso	18 80
Herrerías	1 70
Lamason	13 50
Liérganes	3 40
Limpías	3 80
Los Tojos	19 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Miera	7 30
Molledo	8 20
Noja	1 60
Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Pielagos	7 80
Polaciones	22 60
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reinoso	4 50
Reocin	7 30
Rionansa	3 30
Riotuerto	8 70
Rivamontan al Mar	4 40
Rivamontan al Monte	1 40
Ruente	9 80

Ruesga	9 20
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9 60
San Pedro del Romeral	1 60
San Roque de Riomiera	1 80
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santa María de Cayón	1 90
Santiurde de Reinosa	16 50
Santiurde de Toranzo	1 60
Santoña	1 30
S. Vicente de la Barquera	3 10
Saro	5 50
Suances	3 90
Torrelavega	4 30
Tudanca	5 90
Udías	5 30
Valdeprado	2 40
Vega de Liébana	6 40
Vega de Pas	1 70
Villafuere	10 90
Villaverde de Trucíos	7
Voto	1 40

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastín, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de «Tigre».

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado. 26

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Los de mular	162
Los de vacuno	162
22. Vendedores de gorras y monteras en portales y puestos fijos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes.	
Pagarán:	
En las poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes	18
En las que tengan hasta 2.300 habitantes	14
En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 35, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
23. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas, sin establo para el ganado, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes.	
Pagarán cada uno:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes	18
En poblaciones de menos de 2.300 habitantes	14
En poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 34, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
24. Vendedores en puestos fijos al aire libre, de quincalla, paquetería, mercería, tejidos ú otros efectos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes.	
Pagarán cada uno:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes	18
En las de menor número de habitantes	14
En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 35, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
25. Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de nieve ó hielo que no sean dueños de pozos ni fabricantes y que se surtan de éstos ó en otra cualquiera forma.	
Pagarán:	
En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	110.
En las demás poblaciones	66
26. Los mismos vendedores, al por menor solamente.	

Pagarán:	
En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia	63
En las demás poblaciones	44
27. Tratantes en basuras y estiércoles para abonos, cuando no sean labradores.	
Pagará cada uno	28

Seccion segunda

INDUSTRIAS EN AMBULANCIA

No perderán el concepto de ambulantes los industriales comprendidos en esta seccion segunda que fijen su residencia en los pueblos durante los dias ó temporadas que en ellos se celebren ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos dias á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia.

Los que hagan ventas al por mayor pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.

Pesetas.

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbon ú otros productos semejantes	54
---	----

Si utilizan para su tráfico el ferrocarril, pagarán 100 pesetas; y si estableciesen depósito ó almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes ó vendedores por mayor, tarifa 2.^a ó 1.^a, segun los casos.

En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribucion de consumos, solo podrán los mercaderes y trajineros hacer ventas desde 6 á 20 kilogramos ó litros.